

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

28 FEB 2022

AUTO RMS N°

00021-22

"Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

## CONSIDERANDO

Mediante Oficio de Abril 30 de 2018 emitido por la Policía Nacional, Intendente SAMIR COGOLLO JIMENEZ, [desam.esabanadetorres@policia.gov.co](mailto:desam.esabanadetorres@policia.gov.co), Teléfono: 6293255, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 01056-2018 de Mayo 08 de 2018, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables, sin precisar volumen, cantidad y especie, incautados al señor CRISTIAN FERNANDO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.101.546.117, quien transportaba el material forestal en un vehículo tipo Camión, placas IAC 950, sin portar los respectivos permisos ambientales para la movilización y aprovechamiento de madera.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, designa al Ingeniero Forestal JORGE ENRIQUE ORJUELA BORJA a realizar la práctica de una visita de inspección ocular, para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 00239-2018 de Mayo 11 de 2018, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

## INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado por la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares de la Corporación Autónoma de Santander CAS, se llevó a cabo la visita de inspección ocular de peritaje en donde se verificó lo siguiente:

**Ubicación:** Estación de Policía, casco urbano Municipio de Sabana de Torres, Santander.

**Cantidad:** Se verifica la cantidad de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) de madera de la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*), que según legislación vigente no es una especie en peligro (EN). La madera se encuentra en un bloque total dentro de la carrocería del camión, con las siguientes dimensiones 6.20 metros de largo, 2.50 metros de ancho y 1,50 metros de alto.

**Descripción del Evento.** El día 30 de abril de 2018, con solicitud del Intendente SAMIR COGOLLO JIMENEZ, C.C. 91.510.399 y con radicado No. 01056-18 de Mayo 08 de 2018 de la CAS, el Intendente SAMIR COGOLLO JIMENEZ, PONAL, requiere a esta entidad ordenar el apoyo y acompañamiento de un ingeniero forestal de la CAS, con el fin de realizar concepto técnico de peritaje en Estación de Policía, casco urbano Municipio de Sabana de Torres, Santander, coordenadas N 7° 23,42' E 73° 29' 29", sitio donde se encontró ubicado el vehículo placas IAC 950, color verde, el cual transportaba madera en rollo de la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*).

No se identificó el conductor del vehículo placas IAC 950, color verde, en la que se encontró la madera en jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, Santander, Vereda Cayumba, en donde fue incautado de manera preventiva tanto el vehículo como la madera en el cargada.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 815 7695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 815 7676  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 5807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Agulleo Pana  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



MG-0121



2204-15C



00-CER-11156



307-1EA



### CONSIDERACIONES

El día 30 de abril de 2018, con solicitud del Intendente SAMIR COGOLLO JIMENEZ, C.C. 91.510.399 y con radicado No. 01056-18 de Mayo 08 de 2018 de la CAS, el Intendente SAMIR COGOLLO JIMENEZ, PONTAL, solicita a esta entidad ordenar el apoyo y acompañamiento de un ingeniero forestal de la CAS, con el fin de realizar concepto técnico de peritaje en Estación de Policía, casco urbano Municipio de Sabana de Torres, Santander, coordenadas N 7° 23,42' E 73° 29' 29", sitio donde se encontró ubicado el vehículo placas IAC 950, color verde, el cual transportaba madera en rollo de la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*).

Mediante Circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja el Cucharó, Municipio de Pinchote Santander, propiedad de esta Corporación con el acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

Para determinar el volumen de la madera incautada, se utilizó el aplicativo cubimadera, arrojando un volumen de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) de madera en bloque manejando un factor de espaciado de 0,8.

La Policía Nacional no suministró datos del conductor del vehículo, ni dirección de residencia, ni ningún dato de identificación.

El vehículo incautado no portaba, ningún documento para el transporte de la madera y sin tener ningún soporte para la movilización de los veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) en rollo de la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*).

### CONCEPTO TECNICO

Con base en lo anteriormente expuesto, el contratista de la Corporación Autónoma de Santander – CAS, conceptúa y recomienda lo siguiente:

Se recomienda iniciar investigación en contra del dueño del vehículo de placas IAC 950, color verde, por transporte de aprovechamiento sin el lleno de los requisitos de los recursos naturales renovables.

Se informa que los veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) en rollo de la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*), quedan a disposición de la Policía Nacional, hasta tanto se realice la debida logística para el transporte de la madera a la Granja el Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander y hasta tanto la Fiscalía General de la Nación haga su pronunciamiento.

La CAS se pronuncia únicamente con respecto a los productos forestales.

La Corporación Autónoma de Santander – CAS, verificará las acciones recomendadas en el presente concepto técnico y las obligaciones prescritas por la oficina jurídica, con el fin de conservar y preservar los recursos naturales renovables.

Mediante acto administrativo Auto RMS No. 00334-2018 de Agosto 29 de 2018 se dispuso legalizar la medida de carácter preventivo consistente en el decomiso preventivo de la madera transportada dentro del vehículo tipo camión de placas IAC 950, notificada mediante diligencia de notificación de fecha Julio 28 de 2019 a la Policía Nacional de Sabana de Torres, Santander.

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 72088, a nombre del señor CRISTIAN FERNANDO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.101.546.117, se incautan quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>) de madera de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co





00021-22

28 FEB 2022

la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*), los mismos se descargan y se acoplan en el Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma de Santander – CAS. De igual manera, se allega la noticia criminal No. 686556000225201800193 que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

**Artículo 2.2.1.1.7.1.** Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilicen en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 15.** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-15C



05 CENTENARDE



367-1EA



cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Código Penal establece:

**Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.** El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo conceptuado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente se constató la infracción cometida por el indiciado, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaba, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la persona mencionada en calidad de presunto infractor de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede resaltar que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo Camión, placas IAC 950.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.68655.00083.2018, las cuales son las siguientes:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmera  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquilino Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





00021-22

28 FEB 2022

- Oficio de Abril 30 de 2018 emitido por la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 01056-2018 de Mayo 08 de 2018.
- Concepto Técnico RMS No. 00239-2018 de Mayo 11 de 2018
- Auto RMS No. 00334-2018 de Agosto 29 de 2018.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 28 de 2019 a la Policía Nacional de Sabana de Torres, Santander
- Copia de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 72088
- Copia Noticia Criminal No. 686556000225201800193 que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

**NORMAS VIOLADAS**

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.7.1, que reza: "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)", Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final... y el Artículo 328 del Código Penal. "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana..(...)"

**IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la persona indiciada: señor **CRISTIAN FERNANDO VILLARREAL** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.101.546.117. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



NK-072-1



204-130



13-CR-15846



307-154



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del indiciado: señor **CRISTIAN FERNANDO VILLARREAL** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.101.546.117, por transportar y aprovechar madera sin su respectivo salvoconducto y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1: que reza: "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)" y el Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**SEGUNDO:** Decretar el decomiso preventivo de la madera en un volumen de quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>) de madera de la especie Cedrillo (*Vochysia vismiifolia*), ya que los mismos se descargaron y se acopiaron en el Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma de Santander – CAS.

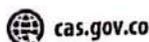
**TERCERO.** Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, copia de la noticia criminal de la investigación punible No. **686556000225201800193**, que se encuentra adelantando el órgano de investigación penal, en razón a los hechos, modo y lugar descritos dentro del Expediente 68655.00083-2018., con el fin de obtener los generales de ley del presunto implicado: señor **CRISTIAN FERNANDO VILLARREAL** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.101.546.117.

**CUARTO.** Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y Policía Nacional, [desam.esabanadetorres@policia.gov.co](mailto:desam.esabanadetorres@policia.gov.co), Teléfono: 6293255.

**QUINTO:** Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **CRISTIAN FERNANDO VILLARREAL** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.101.546.117.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail [ariverab@procuraduria.gov.co](mailto:ariverab@procuraduria.gov.co) para su seguimiento y fines pertinentes.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
cor.tactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
matestas@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 11  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)2747620  
malagac@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co





SEPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Bibiana Paola Gómez Castro*

**BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO**  
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 88655 00083 2018 DECOMISO MADERA CRISTIAN VILLARREAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abog JHON LOVIS OCHOA A	<i>[Signature]</i>
Reviso	Abog RICARDO MACÍAS	<i>[Signature]</i>
Vo Bo	Bibiana Paola Gómez	<i>[Signature]</i>

00021 -22

28 FEB 2022



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co